

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2023-17597

Fecha 11/07/2023

Al

Ministro de Hacienda

Asunto

Concesión del beneficio de una pensión asignada por el Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales a varios afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales con más de trescientas (300) pero menos de cuatrocientas (400) cotizaciones válidas.

Anexo

Copia del Decreto núm. 293-23, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, Lic. Luis Abinader, en fecha 7 de julio de 2023.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y

fines procedentes.

Atentamente

José Ignacio Paliza

Ministro Administrativo de la Presidenc

JIP/il.

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 293-23 Lev No.

Pág. No.:

Firmado por No M



PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO
VISTO POR LA DIRECCIÓN
Decreto No. 293-22

Pag. No.: 1 5 Fecho 20 7120 37

NÚMERO: 293-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana en su artículo 7, consagra el Estado Social y Democrático de Derecho, estableciendo que: "La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos".

CONSIDERANDO: Que, en su artículo 8, nuestra Carta Magna establece que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y, asimismo, que el Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes establece el derecho a la seguridad social en favor de todas las personas y, por consiguiente, la responsabilidad del Estado en la estimulación de su desarrollo progresivo (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 74, numeral 4, de la Constitución dominicana, sobre la interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, establece: "Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución".

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado Dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que "todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896 y 379 y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla





| 3 | DIRECCIÓNICA |
|---|--|
| į | Y PENSIONES A CARGO DEL LACIONES |
| 1 | Y PENSIONIES A CASE SUBILACIONES I |
| 3 | Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO |
| ì | - GETSTADO |
| į | VISTO DODA |
| į | VISTO POR LA DIRECCIÓN |
| ž | 22 - WILLCOION |
| ĺ | Decreto No. 293-23 Ley No. |
| Ī | Decreto No. |
| ľ | Townships |
| ı | |
| ı | Pag. No. 0/5 Fecha 20/7/2075 |
| ì | |
| ١ | Firmado por: Dlo Mayery House |
| Ĺ | mado por your laure |
| 7 | THE THE PARTY OF T |
| | Carrier Manager |

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896 y 379, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley Núm.1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm.397-19, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 4, de la Ley núm.494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 y 379.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el gobierno crear los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la seguridad social de todos los trabajadores y extrabajadores del país, en apego al principio de favorabilidad.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a cincuenta y ocho extrabajadores con más de 300 pero menos de 400 cotizaciones registradas en el antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, sobre Seguros Sociales, del 30 de diciembre de 1948.

VISTA: La Ley núm.494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.





DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 293-2 Ley No. 2947-7023

Pág. No. 2/5 Fecha: 20/7/7023

Firmado por: 2/0 rfayed May

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTA: La Ley núm.397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-006-2023, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 18 de mayo de 2023, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo de otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios con más de 300 y menos de 400 cotizaciones, luego de ser evaluadas y revalidadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-04067, del 15 de junio de 2023, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) con más de trescientas (300) pero menos de cuatrocientas (400) cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

| Núm. | Nombres y Apellidos | Cédula |
|------|---|---------------|
| _11 | ABRAHAN HILARIO FELIZ CONSTANZA | 001-0217439-8 |
| 2 | ANA JOSEFA PEÑA DE PEÑA | 001-0333368-8 |
| 3 | ANA MERCEDES ARROYO ACOSTA | 032-0001135-5 |
| 4 | ANGEL ORTIZ | 001-1261694-1 |
| 5 | CARLOS ENRIQUE RIVAS FERRERA | 001-0458733-2 |
| 6 | CARLOS MANUEL HERNANDEZ SANTANA | 001-0250217-6 |
| 7 | CONFESOR CASTILLO DE LEON | 001-0698790-2 |
| 8 | DANIS ANTONIA REYES MOREL DE TAVERAS | 031-0282122-4 |
| 9 | DIONICIO CUELLO FARIAS | 049-0000078-9 |
| 10 | DIONISIO CABRERA | 001-0882234-7 |
| 11 | DIONISIO CASTRO | 023-0001035-8 |
| 12 | DOMINGOANTONIO TRONCOSO BELIAR | 001-0795052-9 |
| 13 | DULCE MARIA ENCARNACION | 001-0557384-4 |
| 14 | ELIASAR FERNANDEZ CARMONA | 001-0250126-9 |
| 15 | ELUPINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ | 012-0000732-4 |





DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No.: 293-273y No.: 7/5 Pág. No.: 4/15 Fecha: 20/7/20

Firmado por Do Yarry Por

| | PRESIDENTE DE LA PROMI | ON THE PARTY OF TH |
|-----|---------------------------------|--|
| 16 | ENRIQUE DE LA CRUZ RAMOS | |
| 17 | ENRIQUE RADHAMES BRITO BRITO | 001-0235257-2 |
| 18 | EULALIO FRANCISCO FRANCISCO | 026-0056571-3 |
| 19 | FELIX TOMAS CRUZ | 087-0003082-1 |
| 20 | GLORIA FELIX LARA | 001-0413519-9 |
| 21 | GREGORIO ROSARIO ALCANTARA | 001-0236838-8 |
| 22 | JORGE MIGUEL PAULINO LORA | 001-0742845-0 |
| 23 | JOSEFINA ARAUJO GALVEZ | 031-0181947-6 |
| 24 | IIIAN BALITISTA ESPRIAL ESPRIAL | 023-0036193-4 |
| 25 | JUAN BAUTISTA ESPINAL ESPINAL | 001-0082040-6 |
| 26 | JUAN BRAZOBAN BRAZOBAN | 001-0615131-9 |
| 27 | JUAN EMILIO VICENTE TEJADA | 001-0818573-7 |
| 28 | JUANA MARIA PAREDES BRITO | 002-0044231-7 |
| 29 | JUANA MARTINEZ DE NUÑEZ | 031-0284800-3 |
| | JULIO CESAR DERRICK ROSARIO | 023-0109877-4 |
| 30 | LEIDA YNMACULADA CACERES PEÑA | 047-0014151-0 |
| 31 | LIBERATO FORTUNATO VILLA | 001-0557015-4 |
| 32 | MANUEL DARIO PAULINO | 031-0194628-7 |
| 33 | MANUEL YSABEL DEL ROSARIO | |
| | GUILLEN LOPEZ | 002-0098552-1 |
| 34 | MARCELINA MUESES | 093-0030702-3 |
| 35 | MARCELINO CASTILLO | 001-0663005-6 |
| 36 | MARIA CRISTINA GUILLEN | 001 02 (00 (0) |
| | EVANGELISTA | 001-0360869-1 |
| _37 | MARIA JHONSON BARETT NICOLAS | 026-0017984-6 |
| 38 | MARTINA JIMENEZ VALDEZ | 001-0857036-7 |
| 39 | MELANIA MARTINEZ HERRERA | 026-0044152-7 |
| 40 | MIRNA ILIANA PUENTES DIAZ | 001-0076139-4 |
| 41 | NELSON SANTANA BELLO | 004-0002894-0 |
| 42 | NURYS LORENZA UREÑA DEL ORBE | 001-0399249-1 |
| 43 | PATRIA GENOVEVA TAPIA TAPIA | 001-0837608-8 |
| 44 | PERCIDO AUGUSTO REYNOSO FRANCO | 001-0283132-8 |
| 45 | RAFAEL ROA DE LA ROSA | 001-0576349-4 |
| 46 | RAMON ANTONIO CASAÑO HERRERA | 001-0010877-8 |
| 47 | RAMON SEVERINO NUÑEZ | 040-0004947-0 |
| 48 | RAMONA VARGAS CASTRO | 026-0037586-5 |
| 49 | REGLA GUERRERO PALACIO | 026-0047024-5 |
| 50 | RICARDO RAFAEL GOMEZ ABREU | 031-0093491-2 |
| 51 | ROSA ANTONIA LIRIANO BEATO | 001-0369756-1 |
| 52 | RUDILANIA DE JESUS MADRIGAL | 023-0091092-0 |
| 53 | SANTA GUERRERO AVILA | 026-0023699-2 |
| 54 | SANTA QUIRENGUE ALCANTARA | 023-0054081-8 |
| | | 023-003-001-0 |





PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

| 55 SANTOS HERRERA | | |
|--|--------------------------------|--|
| JO TOMAS ALBERTO ARACENA | 028-0059603-9 | |
| 57 VICTORINO VASQUEZ ZORRILLA 58 VIRGILIA NAVIDAD MESA | 001-1310445-9 023-0041873-4 | |
| ARTÍCULO 2 En | 002-0029691-1 | |

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

UIS-ABINADER

DIRECCION GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO VISTO POR LA DIRECCIÓN

